

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO No.
DE 1040 de 02 DIC 2020

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE 1040 de

02 DIC 2020

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Que el artículo 57 de la norma antes citada determina que, ***para declarar la situación de Calamidad Pública, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre***".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.***
- 2. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.***
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.***
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico***".

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No.

DE 1040 de

02 DIC 2020

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Que el artículo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, **las gobernaciones**, y alcaldías en lo territorial, **elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.**

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1º: **El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.**

Parágrafo 2º: **El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.**

Que el artículo 62 ídem indica que **en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o**



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

DE **1040** de

02 DIC 2020

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que la grave ola invernal que está afectando el país ha causado afectación y daño a la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones como el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica en algunos de los municipios del Departamento de Risaralda, provocando fenómenos tales como lluvias torrenciales, deslizamientos de tierra, inundaciones, destrucción de vías y bienes muebles e inmuebles de los habitantes de estos municipios.

Que, a raíz de lo descrito anteriormente, el día 27 de noviembre de 2020, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para analizar la delicada situación que se está presentando en el Municipio de Pueblo Rico y en algunas vías por afectaciones de la temporada de lluvias. Es así como la Secretaría de Infraestructura del Departamento, al igual que la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo y el Secretario de Infraestructura, expusieron la problemática presentada en los sectores referidos, siendo estos: Zona Indígena del Corregimiento de Santa Cecilia por colapso de Puente Santa Rita, Colegio Pio XII del Corregimiento de Santa Cecilia, Vía Belén Taparcal, Vía Ariete Mate guadua (Belén), Vía Santa Rosa El Español en dos sectores, vía Santa Rosa El Manzanillo, Vía Dosquebradas – Agua Azul, Vía Similito – Puente La Unión (Pueblo Rico), Puente Costa Rica Municipio de Mistrató, Vía Vereda Monos Municipio de La Celia.

Que en el Municipio de Pueblo Rico Colapso el Puente de Santa Rita que comunica 9 comunidades de la zona indígena donde se encuentran aproximadamente 3000 mil personas que se beneficiaban del puente.

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No.
DE 1040 de 02 DIC 2020

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Que las familias de la zona indígena afectadas por el colapso del puente se encuentran prácticamente incomunicadas, ya que un camino alternativo presenta un deslizamiento que pone en riesgo la vida de las personas que por necesidad de salir de la zona se atreven a transitar por este.

Que por el colapso del puente y el inminente peligro que genera la vía alterna la comunidad no tiene por donde sacar los enfermos que requieran servicios de agencias, ni las madres embarazadas.

Que el Secretario de Salud del Departamento expuso en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del 27 de noviembre de 2020, la grave situación que está atravesando la comunidad indígena del municipio de Pueblo Rico, ya que se pueden presentar casos críticos de enfermos donde la única forma de sacarlos es en helicóptero.

Que el Secretario de Salud del Departamento, expuso en dicho Consejo que desde el sector salud hay tres cosas que preocupan, lo primero es la situación de la pandemia, donde se pudiera presentar un brote en cualquier momento, y con las condiciones actuales de accesibilidad a la zona es muy difícil llegar con patrullas sanitarias.

Que el Secretario de Salud, manifestó en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo que con la temporada invernal se activan los corredores endémicos donde se pueden presentar enfermedades transmitidas por vectores y la malaria. En el caso de la comunidad indígena de Pueblo Rico la prevención la tratan con conocimiento ancestral, pero la urgencia si es de la medicina que se utiliza en el entorno, y en el momento que pasen los días y estas enfermedades se encubren se van a empezar a tener emergencias médicas, y ahí sí se pueden tener personas que fallezcan, por no poder hacer el tratamiento a tiempo.

Que Julio Nayaza líder la comunidad indígena de Santa Rita en el Municipio de Pueblo Rico manifestó la grave situación que presentan las familias afectadas por el colapso el puente, el riesgo que corren a la vida por el peligro inminente del camino alternativo a causa del deslizamiento, el riesgo a que se presenten enfermedades y no poder sacar

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No.
DE 02 DIC 2013 de 9040

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Que expuesta la problemática presentada en los diferentes sectores de los municipios de Pueblo Rico, Belén, Santa Rosa, Dosquebradas, Mistrató y La Celia, y una vez escuchados los argumentos fácticos presentados, el Consejo Departamental de Gestión del Riego el día 27 de noviembre de 2020 evaluó las condiciones técnicas a que hicieron referencia las autoridades y emitió su concepto favorable para que el Gobernador del Departamento procediera a declarar la Calamidad Pública en los sectores afectados con mayor inminencia de riesgo.

Que las actividades que se deben ejecutar deben ir encaminadas a acciones inmediatas en atención de las zonas afectadas que eviten que la situación de peligro tienda a incrementarse, así como a la recuperación.

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 que adopta la política de Gestión del Riesgo, establece el Régimen Especial para Situaciones de Calamidad Pública así:

Artículo 65 Régimen normativo. ***declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.***

Que, de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, el régimen de contratación que rige para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad pública que se declara, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. ***salvo lo dispuesto para los***



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

1040

DE de

02 DIC 2020

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los ***celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.***

Parágrafo: ***Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.***

Que mediante la Ordenanza No. 17 del 6 de noviembre de 2012, la Honorable Asamblea Departamental creó, conformó y organizó el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Risaralda, como una cuenta especial del Departamento, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece:

Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No. 9040
DE 02 DIC 2020 de

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que conforma a las normas antes transcritas y teniendo en cuenta los elementos facticos indicados, se evidencia peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas, por tratarse de eventos que amenazan la vida, integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan los sectores mencionados, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Estas afectaciones por su magnitud y recursos que exigen, escapan a la capacidad de respuesta urgente, que exige afrontar las condiciones de amenaza descritas, lo que podría generar que la emergencia se agrave y perpetué, lo que conlleva una mayor problemática para la comunidad afectada.

Que de acuerdo a lo descrito anteriormente y considerando que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Risaralda en reunión llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2020, dio concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública y que se encuentran las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico para declarar la calamidad pública en el Departamento de Risaralda específicamente en los municipios de Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Belén de Umbría, La Celia, Mistrató, Pueblo Rico, se hace necesario, procedente y viable declarar la misma, con el fin de atender la crisis generada por la ola invernal.

Que los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, coordinaran la ejecución del Plan de Acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No. 9040
DE 02 DIC 2013 de

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda, a fin de atender las situaciones presentadas en los municipios de Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Belén de Umbría, La Celia, Mistrató, Pueblo Rico de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECÍFICO. El plan de acción específico será coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo, y su seguimiento y evaluación será competencia de la Secretaría de Planeación Departamental y la Coordinación Departamental de Gestión del Riego y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo: El Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No. 1040
DE 02 DIC 2020 de

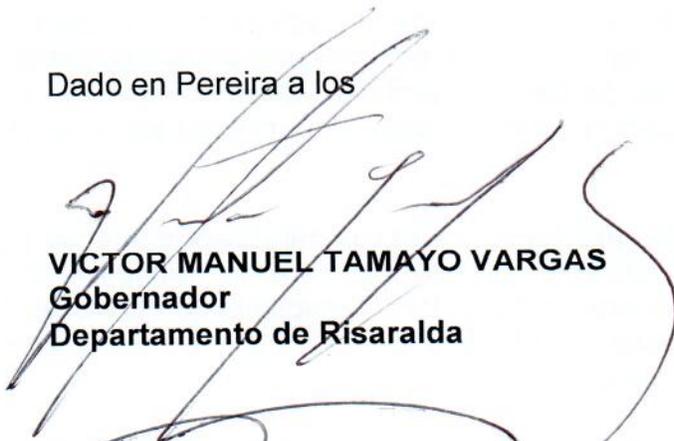
POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

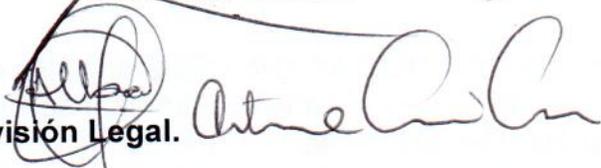
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con el parágrafo del artículo 64° de la Ley 1523 de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador
Departamento de Risaralda


~~Revisión Fedenco Cano Franco~~
Secretario Jurídico


Revisión Legal.

Proyecto. Diana Carolina Ramirez Laverde